

Rad No.: 25-240-154056

Barranquilla, 29/10/2025

Señor(a)
JAVIER VILLANUEVA FRANCO
Carrera 3 No. 1 - 26
POLONUEVO

Contrato: 18001330

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 231581372, cuyo término de respuesta fue ampliado mediante la comunicación No. 25-240-150203 del 8 de octubre de 2025, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 1 – 26 de POLONUEVO, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto al concepto de consumo de los meses de agosto y septiembre de 2025, le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó el señor JAVIER VILLANUEVA FRANCO, a través de nuestra línea de atención al cliente, el día 16 de octubre de 2025, radicada con solicitud No. 232643781, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo de agosto y septiembre de 2025, que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 16 de octubre de 2025, fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 29 de octubre de 2025, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, (se indican los ajustes realizados), contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales puede presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vence el día 6 de noviembre de 2025.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 18 de septiembre de 2025, relativo al consumo de agosto y septiembre de 2025, fue resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal no. 232643781 del 16 de octubre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo no. 232643781 del 16 de octubre de 2025.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
231581372